

II-2003 SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO

En el distrito de San Borja, siendo las 11:35 horas del día 26.02.2003, se dio inicio a la II-2003 Sesión Extraordinaria de Concejo presidida por el Alcalde Dr. Alberto Tejada Noriega; encontrándose presente los señores Regidores: María Del Rosario Bazalar Huamán; Tomás Teófilo Párraga Aliaga; Marco Antonio Alvarez Vargas; Alberto Von Der Heyde Biosca; Mercedes Haydeé Yarlequé Proaño; Mario César Hondermann Gálvez; Carlos Álvaro Galarza Contreras; Alfonso Vargas Buitrón; José Alberto Ramón Vitor; Pedro Terán Botetano; Manuel Fernando Lozano Calle.

Alcalde: Con el quórum de Ley se declara abierta la II-2003 Sesión Extraordinaria convocada.

APROBACION DE ACTAS.

Alcalde: Los señores regidores tienen en su poder copia del Acta correspondiente a la IV Sesión Ordinaria, de fecha 12.02.2003. Observaciones.

Reg. Teran: He alcanzado a Secretaría General los fundamentos que dieron mérito a mi abstención en la aprobación del Dictamen N° 002-2003-MSB/CALYSG, visto en la Sesión pasada.

Con la observación formulada, se aprobó por unanimidad el Acta de la IV-2003 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12.02.2003.

DESPACHO

Oficio N° 021-2003-MSB-GAI de la Gerencia de Auditoria Interna, dando respuesta al Oficio N° 036-2003-MSB-SG, por el cual se solicitó informe de las acciones de control efectuadas durante la Gestión Municipal que antecedió a la presente. (A.C.N° 014-2003-MSB-C.)

Alcalde: Secretaria General, sírvase dar lectura del documento.

En atención al documento de la referencia se comunica las acciones de control realizadas por los Organos de Control durante el periodo 1999 al 2002, contenidos en 02 folios adjuntos al presente. Atentamente, CPC José Ramón Mejía-Auditor, Gerencia de Auditoria Interna

ORGANO DE AUDITORIA INTERNA

NUMERACION	ACCION DE CONTROL
EJECUTADO EN EL AÑO 2002	
	CONCLUIDO
INFORME N° 001-2002-2-2695	E.E. A LA PRESUNTA DOBLE PERCEPCION DE SUELDO Y PENSION DE LOS PENSIONISTAS DE LAS FF.AA Y FF.PP 1993-2001
INFORME N° 002-2002-2-2695	EXAMEN ESPECIAL AL CONDOMINIO BUENAVISTA. 1997-2002
	EN PROCESO
A.CONTROL N° 2-2695-2002-001	PROGRAMA VASO DE LECHE 2001
A.CONTROL N° 2-2695-2002-004	FONCOMUN 2001
A.CONTROL N° 2-2695-2002-010	CAMBIO DE DOMICILIO

EJECUTADO EN EL AÑO 2001	CONCLUIDO
INFORME N° 002-2001-2-2695	AUDITORIA AL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2000
INFORME N° 003-2001-2-2695	ACCIONES DE CAUTELA DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE NEPOTISMO. DEL 27/01/01 AL 13/12/01
EJECUTADO EN EL AÑO 2000	CONCLUIDO
INFORME N° 003-00-MSB-DAI	LEY N° 26771 "LEY DE NEPOTISMO" 1997-2000
INFORME N° 003-2000-CDSB-OAI	VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD PRESUPUESTARIA 1999
INFORME N° 004-2000-CDSB-OAI	AUDITORIA PROGRAMA VASO DE LECHE 1999
INFORME N° 001-00-CDSB-OAI	PROGRAMA VASO DE LECHE I SEMESTRE 1999
EJECUTADO EN EL AÑO 1999	CONCLUIDO
INFORME N° 025-99-CG/AA1	EX.EP. AL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA M.D.S.B 1998
INFORME N° 002-99-CDSB-OAI	VERIFICACION DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO INTERNO DURANTE EL II SEMESTRE DE 1998.

AUDITORIA REALIZADAS POR SOCIEDADES DE AUDITORIA

NUMERACION	DENOMINACION
AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIERO-OPERATIVO DEL EJERCICIO 2001 A CARGO DE LA SOC. AUDITORIA CHAVEZ ESCOBAR	
INFORME N° 010-2002-3-0324	INFORME CORTO FINANCIERO, EJERCICIO 2001 (DICTAMEN)
INFORME N° 008-2002-3-0324	INFORME PRESUPUESTAL , EJERCICIO 2001 (DICTAMEN)
INFORME N° 007-2002-3-0324	INFORME LARGO FINANCIERO , EJERCICIO 2001
AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIERO-OPERATIVO DEL EJERCICIO 2000 A CARGO DE LA SOC. AUDITORIA CHAVEZ ESCOBAR	
INFORME N° 003-2002-3-0324	INFORME LARGO FINANCIERO, EJERCICIO 2000
INFORME N° 002-2002-3-0324	INFORME PRESUPUESTAL, EJERCICIO 2000 (DICTAMEN)
INFORME N° 001-2002-3-0324	INFORME CORTO FINANCIERO, EJERCICIO 2000 (DICTAMEN)
INFORME N° S/N-00-SOA-CH PRES.	INFORME PRESUPUESTAL 2000
AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIERO-OPERATIVO DEL EJERCICIO 1999 A CARGO DE LA SOC. AUDITORIA FLORES KONJA Y ASOCIADOS	
INFORME N° S/N-SOA-FK FINAN99	INFORME LARGO A LOS ESTADOS FINANCIEROS 1999
INFORME N° S/N-SOA-FK PTAL99	EX.ESP DE LA INFORMACION PRESUPUESTARIA 1999
INFORME N° S/N-SOA-FK 99	INFORME CORTO FINANCIERO, EJERCICIO 1999 (DICTAMEN)
AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIERO-OPERATIVO DEL EJERCICIO 1998 A CARGO DE LA SOC. AUDITORIA FLORES KONJA Y ASOCIADOS	

INFORME N° S/N-98-SOA-FK	INFORME CORTO FINANCIERO, EJERCICIO 1998 (DICTAMEN)
INFORME N° S/N-98-SOA-FK - PTAL	INFORMACION PRESUPUESTAL – EJERCICIO 1998
INFORME N° S/N-98-SOA-FK - EE.FF	INFORME LARGO DE AUDITORIA A LOS EE.FF Y OPERATIVO DEL EJERCICIO 1998

Alcalde: Al haberse leído un informe general, se encuentra presente el señor Ramón a efecto de aclarar cualquier punto o realizar una ampliación del informe.

Reg. Galarza: En vista que hemos tenido una lectura compendiada de todos los informes de las situaciones financieras de los años anteriores, me parece pertinente que el Concejo tenga un tiempo para poder evaluar con mayor precisión los informes leídos, puesto que sería un poco temerario que nos pronunciemos si estamos a favor o en contra respecto del informe; a priori se puede ver que hay algunas omisiones, particularmente en lo que respecta a las acciones de control de uno de los beneficios que tuvo el Concejo anterior los cuales no figuran.

Alcalde: Vamos a oficiar a cada uno de ustedes del documento leído, para que a solicitud de cualquier regidor se pueda hacer la ampliación que se considere conveniente; hago de conocimiento del Concejo que el señor Ramón Mejía con fecha 28 de enero solicitó su renuncia al cargo de confianza, efectiva al 28 de febrero; el señor Ramón no tiene ningún problema en aclarar las observaciones que ustedes formulen.

Reg. Vargas: los informes son puestos en conocimiento, estos ponen en conocimiento un hecho determinado y nosotros tomamos conocimiento, un informe no conlleva la necesidad de aprobarlo o desaprobarlo.

Alcalde: En efecto, estamos poniendo a conocimiento del Concejo el informe que da respuesta al pedido del regidor Galarza sobre los procedimientos de control; existe el mejor ánimo de poner a disposición de ustedes cualquier ampliación, en primer lugar de éste informe o cualquier ampliación por escrito si ustedes lo consideran conveniente.

Reg. Párraga: Creo que hemos escuchado un listado de todas las acciones de control año por año, es un listado de las acciones de control de los diferentes tópicos, sin embargo los contenidos no los conocemos, sería conveniente que podamos disponer de una copia de dichos informes para la Sala de Regidores que pudiera estar a cargo de la secretaria para informarnos y conocer el contenido de los respectivos informes, después de ello si los regidores tienen interés o alguno de los informes no le satisface podrá pedir ampliación.

Alcalde: Con 48 horas de anticipación los señores regidores tienen en Secretaria General a disposición la documentación, esto sin desmedro de que si no lo hubieran tenido lo pueden tener en este momento, y como dice el Dr. Vargas es un informe por lo tanto a conocimiento, no tiene otro mecanismo, si no hubiera otra intervención a conocimiento y archivo.

DICTAMENES:

Dictamen N° 005-2003-MSB-SR-CER y Dictamen N° 018-2003-CALYSG/MSB.

Alcalde: Señorita Secretaria General sírvase dar lectura de los dictámenes respectivos.

Dictamen No. 005-2003-MSB-SR-CER, Modificación Presupuestaria por Anulación y Crédito Presupuestario, San Borja. Es propósito de la siguiente solicitud de Anulación y Crédito Presupuestario es la de transferir recursos dentro del Pliego Presupuestario de la Municipalidad de San Borja, mediante la aplicación de la dinámica operativa del Presupuesto Público. Visto el Informe siguiente: Informe N° 026-2003-MSB-GG-GCG.- Considerando que: 1.- el artículo N°. 16 de la Directiva N°. 002-2002-EF/76.01 aprobada con R.D N° 045-2001-EF/76.01, Directiva para la Ejecución y Control de los Presupuestos de los Institucionales de los Gobiernos Locales Año Fiscal 2002, donde se precisa que el Presupuesto a Nivel Funcional Programático puede ser modificado, mediante Créditos y Anulaciones Presupuestarias. 2.- Unica disposición transitoria de la Ley N° 27209 Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, donde se precisa que los Gobiernos Locales deben aplicar progresivamente esta Ley en sus Procesos Presupuestarios de conformidad con las Directivas que en su oportunidad emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público. 3.- Artículo N° 38 de la Ley N° 27209 Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, donde se precisa la dinámica operativa de las Modificaciones Presupuestarias a Nivel Institucional y Funcional Programático. 4.-La presente tiene por finalidad se realice la Modificación Presupuestal del Presupuesto Institucional 2002 en gastos en Actividades y Proyectos de acuerdo a los Objetivos y Políticas Institucionales. 5.- Por lo expuesto, está comprendido la propuesta de Anulación y Crédito Presupuestario de la siguiente manera:

Anulación Presupuestaria

Clasif. Funcional Programático	Actividad / Proyecto	Cadena Gasto	Fuente 08	Fuente 11
03.003.0006.0267	Gestión Administrativa	6.5.11.33		22,000
03.003.0006.0132	Construcción y de Rehabilitación Instalaciones	6.5.11.29 6.5.11.39	140,000 104,000	
14.048.0181.0657	Construcción, mejoramiento y de remodelación Parques.	6.5.11.50	300,000	
16.052.0157.0124	Construcción y de acondicionamiento las Vías Urbanas	6.5.11.29 6.5.11.50	170,000 400,000	
	TOTAL		1,114,000	22,000

Crédito Presupuestario

Clasif. Funcional Programático	Actividad	Cadena Gasto	Fuente 08	Fuente 11
03.003.0006.0267	Gestión Administrativa	6.5.11.30 6.7.11.51 7.8.11.71 7.9.11.71 7.9.11.90	3,000 6,500 1,055,000 49,000	1,400 20,600
	TOTAL		1,114,000	22,000

6.-Por las consideraciones expuestas anteriormente, la presente operación de Crédito y Anulaciones Presupuestarias, resulta en solicitar la Modificación Presupuestal por

Crédito Presupuestario, al nivel de Estructura Programática, Clasificador del Gasto Público en cumplimiento de los objetivos institucionales.

La Comisión Dictamina: Por lo manifestado anteriormente, la Comisión, opina favorablemente respecto a la Modificación Presupuestal por Crédito y Anulaciones Presupuestarias, financiadas con la Fuente de Financiamiento 08: Otros Impuestos Municipales por el monto de S/. 1'114,000.00 (Un Millón Ciento Catorce Mil y 00/100 Nuevos Soles) y Fuente de Financiamiento 11: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno por el monto de S/. 22,000.00 (Veintidós Mil y 00/100 Nuevos Soles), por considerarlo adecuado y efectuarse al amparo de los dispositivos legales pertinentes. Por lo que solicitamos al Concejo acuerde aprobando la solicitud antes indicada.- Suscriben Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca, Presidente; Dr. Tomás Teófilo Parraga Aliaga, Vicepresidente y Sr. Marco A. Alvarez vargas, miembro.

Dictamen No. 018 –2003 – CALYSG/MSB.- Secretaria General del Concejo. Viene para pronunciamiento de esta Comisión el Informe N° 026-2003-MSB-GG-GCG emitido por la Gerencia de Control de la Gestión, sobre Modificación Presupuestaria por Anulación y Crédito Presupuestario. CONSIDERANDO: Que, el Artículo 16° de la Directiva N° 002-2002-EF/76.01 aprobada con R.D N° 045-2001-EF/76.01, Directiva para la Ejecución y Control de los Presupuestos de los Institucionales de los Gobiernos Locales Año Fiscal 2002, establece que el Presupuesto a Nivel Funcional Programático puede ser modificado, mediante Créditos y Anulaciones Presupuestarias. Que, la Unica Disposición Transitoria de la Ley N° 27209 Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, precisa que los Gobiernos Locales deben aplicar progresivamente esta Ley en sus Procesos Presupuestarios de conformidad con las Directivas que en su oportunidad emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público. Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27209 Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece la dinámica operativa de las Modificaciones Presupuestarias a Nivel Institucional y Funcional Programático. Que, el informe de la referencia determina que la modificación propuesta tiene por finalidad se realice la Modificación Presupuestal del Presupuesto Institucional 2002 en gastos en Actividades y Proyectos de acuerdo a los Objetivos y Políticas Institucionales. Que, el contexto de las normas antes referidas permite determinar la procedencia legal de la Modificación Presupuestal a que se contrae el Informe en referencia. Por las consideraciones expuestas, se emite el presente DICTAMEN: Opinar favorablemente respecto a la Modificación Presupuestal por Crédito y Anulaciones Presupuestarias, financiadas con la Fuente de Financiamiento 08: Otros Impuestos Municipales por el monto de S/. 1'114,000.00 (Un Millón Ciento Catorce Mil y 00/100 Nuevos Soles) y Fuente de Financiamiento 11: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno por el monto de S/. 22,000.00 (Veintidós Mil y 00/100 Nuevos Soles), por considerarlo adecuado y efectuarse al amparo de los dispositivos legales pertinentes.-Suscriben: Mercedes H. Yarleque Proaño, Presidenta; Alberto Von Der Heyde Biosca; Vicepresidente y María del Rosario Bazalar Huaman, Miembro.

Alcalde: A debate

Reg. Ramón: Mi interrogante es la siguiente, estas operaciones de la fuente 11 que son operaciones de crédito interno son producto de una línea de crédito que no entró en el ejercicio fiscal? la Ley de Presupuesto establece que la línea de crédito para que pase de un año fiscal al otro, o para que parte del dinero que ha sido materia de una línea de crédito pase de un año al otro se debe tener muy clara la diferenciación de que no se trata de un pagaré sino un dinero que puede ser materia de rotación como avance en cuenta porque el pagaré solo puede ejecutarse dentro del año fiscal o dentro del año en si, porque la Ley de Presupuesto establece que ninguna línea de crédito puede tener una duración mayor de un año la pregunta simple es: estos 22,000 soles que son materia de la fuente de financiamiento 11 que son por operaciones de crédito interno son producto de un saldo de alguna línea de crédito que ahora se está dando y que se negoció bajo las partidas de presupuesto del año anterior.

Alcalde: Señor Roberto Claros puede hacer la aclaración respectiva.

Sr. Claros: En relación al dictamen que se acaba de leer lo que se ha propuesto es una modificación y anulación en el presupuesto, respecto a la pregunta no hay crédito suplementario sino la anulación de dos operaciones una es la anulación presupuestaria de algunas partidas no utilizadas o utilizadas en menor grado a lo presupuestado en el año 2002, y hay un crédito presupuestario para financiar lo referente a la actividad gestión administrativa, esto ha servido para poder financiar el servicio a la deuda del ejercicio anterior hay dos conclusiones a la que se ha arribado: la anulación presupuestaria por los recursos no utilizados en los proyectos de Plan de Desarrollo Urbano e implementación de la Oficina de Proyectos; Construcción y Rehabilitación de Instalaciones; Construcción, Mejoramiento y Remodelación de Parques; así como Construcción y Acondicionamiento de Vías Urbanas, las mismas que se ejecutaron parcialmente o en algunos casos no se ejecutaron; la segunda operación tiene que ver con un Crédito presupuestario en esta conclusión los recursos aludidos en la anulación presupuestaria, están destinados como crédito presupuestario para dar cobertura a la Actividad Gestión Administrativa en las Cadenas del Gasto: Servicio de la Deuda, Equipamiento de Materiales Duraderos y Bienes de Consumo, de tal manera que esos tres rubros se están atendiendo con la anulación presupuestaria antes aludida, es una operación de cierre en términos técnicos por el cual debemos contar con la aprobación del Concejo para poder remitir el día 28 de este mes al Sistema de Presupuesto, es una operación de cierre del presupuesto del ejercicio 2002.

Reg. Ramón: En la fuente de financiamiento 11 hay un saldo de 22,000 soles como éste es producto de una operación de crédito, quiere decir que estos 22000 soles si existen como plata porque hay que diferenciar la parte presupuestal de la parte líquida, pero en el caso de la fuente de financiamiento 11 hay una coincidencia por ser línea de crédito, este dinero es líquido, es la única fuente de financiamiento que existe en el presupuesto que tiene un correlato en liquidez, es la fuente de financiamiento 11, entonces la pregunta es este es un saldo que quedó de alguna línea de crédito por 22000 soles o no?

Sr. Claros: Este es un saldo de cuentas no utilizadas para financiar algunas actividades que estaban previstas en el presupuesto y que se han utilizado mayormente para lo referente al pago de la deuda, servicio a la deuda e intereses de tal manera que es algo que ya se ha ejecutado, lo que se esta haciendo y proponiendo al Concejo es su aprobación para poder remitirlo con el informe y poder estar dentro del plazo, de tal manera que al igual a los estados financieros que debemos aprobar el 31 de marzo con la cuenta municipal se somete a consideración del Concejo para su aprobación aún siendo del ejercicio anterior.

Alcalde: Es una regularización.

Sr. Claros: Así es, permitidas por las directivas del sistema.

Aclarado el tema, sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 005-2003-MSB-SR-CER, de la Comisión de Economía y Rentas, y Dictamen N° 018-2003-CALYSG-MSB de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General. (A.C.N° 021-2003)

Dictamen N° 007-2003-CALYSG/MSB, de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General.

Alcalde: Señorita Secretaria General sírvase dar lectura del dictamen

Dictamen N° 007 -2003-CALYSG/MSB.-Expediente N° 2804-01.Ha venido para Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General, la nulidad deducida por doña Lucana Roque Martina de las Multas Administrativas Serie A: N° 1244 y N° 1245, ambas de fecha 18 de Abril de 2002. Considerando: Que, las multas cuya nulidad deduce la administrada fueron impuestas por ampliación giro para la venta de sandwiches y por efectuar ampliación de horario sin la respectiva autorización municipal, en el Módulo N° 250 en el local ubicado en Pasaje Mesarina Cuadra 2 con frente al Número Municipal 256. Que, en atención a lo dispuesto por la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), los órganos de administración deben ejercer la calificación de los procedimientos según corresponda. Por tanto, es preciso señalar que la nulidad planteada por la recurrente contra la Multa Administrativa en mención, debe ser calificada como recurso administrativo de apelación, conforme establece el artículo 209° de la Ley 27444, actuando como superior por corresponder a ésta segunda instancia administrativa, la competencia para resolver el presente procedimiento. Que, la recurrente argumenta que no ha sido previamente notificada sobre la constatación de dichas infracciones a fin de evitarlas, indicando que anteriormente ha sido sancionada con multas de la misma naturaleza habiendo presentado recurso de reconsideración, asimismo indica que las multas han sido impuestas fuera del horario de trabajo, las mismas que atentan contra su economía familiar. Que, el artículo 115° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas Municipales pueden disponer las sanciones de multa, decomiso y clausura por infracción de sus disposiciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a ley. Que, el artículo 10° de la Ordenanza N° 218-01-CDSB-C que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de San Borja, vigente a la fecha de imposición de la multa dispone que no será necesaria la notificación preventiva, cuando por la gravedad de los hechos o por la naturaleza de la infracción y/o imposibilidad total o parcial de subsanarse la infracción cometida, se determine en base al Cuadro de Infracciones y Sanciones, y a criterio discrecional en caso de los funcionarios responsables que procedan a la aplicación inmediata de la multa. Que, las multas impuestas se emitieron conforme lo establece la Ordenanza N° 218-CDSB-C, las cuales están catalogadas con el Código de Infracción K-002 y K-003. Que, los argumentos esgrimidos por la recurrente no enervan en modo o forma alguna los fundamentos que dieron mérito a la aplicación de la multa. Que, por las consideraciones expuestas, esta Comisión Dictamina: Primero: Declarando INFUNDADO el recurso administrativo de Apelación interpuesto por doña Lucana Roque Martina contra la Multa Serie A N° 1244 de fecha 18.04.2002 y Multa Serie A N° 1245 de fecha 18.04.2002, emitidas por la Municipalidad Distrital de San Borja; debiendo procederse a la cobranza de las mismas. Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218.2 de la Ley 27444, declárese agotada la vía administrativa.- Suscriben: Dra. Mercedes H. Yarleque Proaño, Presidenta; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca; Vicepresidente y Lic. María del Rosario Bazalar Human, Miembro.

Alcalde: A debate

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 007 -2003-CALYSG/MSB.-de la comisión de Asuntos Legales y Secretaria General. (R.C N° 004 - 2003)

Dictamen N° 008-2003-CALYSG/MSB, de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General.

Alcalde: Señorita Secretaria General sírvase dar lectura del dictamen.

Dictamen N° 008-2003-MSB-CALYSG.-Expediente N° 3020-02. Ha venido para Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General, la nulidad

deducida por Julia Flora Chate Huacause, de la Multa Administrativa serie A N° 3316, de fecha 26 de Abril de 2002. Considerando: Que, la multa cuya nulidad deduce la administrada fue impuesta por efectuar ampliación de horario sin la debida autorización municipal; dedicado al giro de venta de emoliente diurno, ubicado en Avenida Aviación Cuadra 23 con Calle Las Letras, San Borja. Que, en atención a lo dispuesto por la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), los órganos de administración deben ejercer la calificación de los procedimientos según corresponda. Por tanto, es preciso señalar que la nulidad planteada por la recurrente contra la Multa Administrativa en mención, debe ser calificada como recurso administrativo de apelación, conforme establece el artículo 209° de la Ley 27444, actuando como superior por corresponder a ésta segunda instancia administrativa, la competencia para resolver el presente procedimiento. Que, la recurrente argumenta que al momento del giro de la multa no se encontraba ejerciendo actividad comercial alguna, sino por el contrario, estaba movilizando su módulo puesto que se retiraba al haber concluido su horario autorizado. Que, de la revisión de lo actuado se establece que la recurrente había sobrepasado en exceso el horario autorizado para la actividad de comercio ambulatorio, según lo dispuesto por la Ordenanza N° 205-00-CDSB-C, el cual establece que el horario para el ejercicio del comercio ambulatorio para el giro de venta de emoliente diurno es de 6:00 a 10:00 horas y para emoliente nocturno es de 19:00 a 23:00 horas. Que, la Multa Administrativa N° 3316 ha sido impuesta a horas 11:00 AM, es decir, había superado una hora adicional al horario establecido por la norma municipal acotada; y en atención al Informe N° 923-2002-MSB-GF-SPM, que señala que a la recurrente a hecho caso omiso a las repetidas recomendaciones impartidas por la policía municipal, sino por el contrario agredió física y verbalmente a los representantes de la autoridad municipal. Que, estando a lo expuesto esta Comisión Dictamina: Primero: declarando Infundado el recurso administrativo de Apelación interpuesto por doña Julia Flora Chate Huacause, contra la Multa Administrativa serie A N° 3316 de fecha 26 de Abril de 2002, debiendo procederse a su cobranza. Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218.2 de la Ley 27444, declárese agotada la vía administrativa.- Suscriben: Dra. Mercedes H. Yarleque Proaño, Presidenta; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca; Vicepresidente y Lic. María del Rosario Bazalar Huaman, Miembro.

Alcalde: A debate

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 008 -2003-CALYSG/MSB.-de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General. (R.C N° 005 -2003)

Reg. Teran: Estos dictámenes han estado en Sala de Regidores 48 horas antes, todos hemos tenido oportunidad de leerlos, creo que el leer todos los dictámenes es un poco tedioso y cansado, entonces lo mejor sería bien se lee la parte resolutive o si alguien tiene algún comentario o algo en contra debe procederse a ver el punto específico para no estar dilatando más la Sesión.

Alcalde: es oportuna la propuesta.

Dictamen N° 009-2003-CALYSG/MSB, de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General.

Alcalde: Señorita Secretaria General sírvase dar lectura del dictamen

Dictamen N° 009-2003-MSB-CALYSG.- Expediente N° 4271-02. Dictamina: Declarando Improcedente la nulidad deducida por doña Mavie Margaret Rey Sánchez Fuentes, de la Multa Administrativa Serie A N° 3631, de fecha 19 de Junio de 2002. .- Suscriben: Dra. Mercedes H. Yarleque Proaño, Presidenta; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca; Vicepresidente y Lic. María del Rosario Bazalar Huaman, Miembro.

Alcalde: A debate

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 009 -2003-CALYSG/MSB.-de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General. (R.C N° 006 -2003).

DICTAMEN N° 010-2003-MSB/CALYSG, de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General.

Alcalde: Señorita Secretaria General sírvase dar lectura del dictamen

Dictamen N° 010 -2003-MSB-CALYSG.-Expediente 7603-02, Correspondencia 5432-02. Dictamina: Primero: Declarando Infundado el recurso administrativo de Apelación interpuesto por INMOBILIARIA JAVIER S.R.Ltda., representada por Amador Vásquez Márquez contra la Resolución de Gerencia N° 285-2002-MSB-GF y de la Multa Administrativa Serie A N° 3174 de fecha 08 de enero de 2002, debiendo procederse a la cobranza de la misma. Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218.2 de la Ley 27444, declárese agotada la vía administrativa. .- Suscriben: Dra. Mercedes H. Yarleque Proaño, Presidenta; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca; Vicepresidente y Lic. María del Rosario Bazalar Huaman, Miembro.

Alcalde: A debate

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 010 -2003-MSB/CALYSG.-de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General. (R.C N° 007 -2003).

Dictamen N° 011-2003-CALYSG/MSB, de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General.

Alcalde: Señorita Secretaria General sírvase dar lectura del dictámenes

Dictamen N° 011-2003-MSB-CALYSG.-Expediente: 2703-02. Dictamina: Primero: Declarando Infundado el recurso administrativo de Apelación interpuesto por Lou Mei Zhen, de la Multa Administrativa serie A N° 2797 de fecha 27 de Marzo de 2002, debiendo procederse a la cobranza de la misma. Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218.2 de la Ley 27444, declárese agotada la vía administrativa. .- Suscriben: Dra. Mercedes H. Yarleque Proaño, Presidenta; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca; Vicepresidente y Lic. María del Rosario Bazalar Huaman, Miembro.

Alcalde: A debate

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 011-2003-MSB/CALYSG.-de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General. (R.C N° 008 -2003).

DICTAMEN N° 012-2003-MSB/CALYSG de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General.

Alcalde: Señorita Secretaria General sírvase dar lectura del dictamen

Dictamen N° 012-2003-MSB-CALYSG.-Expediente N° 3197-02. Dictamina: Primero: Declarando Infundado el recurso administrativo de Apelación interpuesto por Elsa Teodora Chinchay Apeña, de la Multa Administrativa serie A N° 3213 de fecha 03 de Mayo de 2002, debiendo procederse a la cobranza de la misma. Segundo: De

conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218.2 de la Ley 27444, declárese agotada la vía administrativa. - Suscriben: Dra. Mercedes H. Yarleque Proaño, Presidenta; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca; Vicepresidente y Lic. María del Rosario Bazalar Huaman, Miembro.

Alcalde: A debate

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 012-2003-MSB/CALYSG.-de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General. (R.C N° 009 -2003).

Dictamen N° 013-2003-CALYSG/MSB, de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General.

Alcalde: Señorita Secretaria General sírvase dar lectura del dictamen

Dictamen N° 013-2003-MSB-CALYSG.-Expediente N° 3261-02. Dictamina: Primero: Declarando Infundado el recurso administrativo de Apelación interpuesto por Ricardo Roman Rivarola contra la Multa Administrativa serie A N° 3442 de fecha 06 de Mayo de 2002, debiendo procederse a su cobranza. SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218.2 de la Ley 27444, declárese agotada la vía administrativa.- Suscriben: Dra. Mercedes H. Yarleque Proaño, Presidenta; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca; Vicepresidente y Lic. María del Rosario Bazalar Huaman, Miembro.

Alcalde: A debate

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 013-2003-MSB/CALYSG.-de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General. (R.C N° 010 -2003).

DICTAMEN N° 014-2003-CALYSG/MSB, de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General.

Alcalde: Señorita Secretaria General sírvase dar lectura del dictamen.

Dictamen N° 014-2003-MSB-CALYSG.- Expediente N° 7445-02. Dictamina: Primero: Declarando Infundado el recurso administrativo de Apelación interpuesto por SKIN SERVICE E.I.R.L., debidamente representada por su titular Luz Angélica Apolinario Lianco contra el Acta de Clausura y la Multa Administrativa N° 0559 - A de fecha 28 de Agosto de 2002, debiendo procederse a la cobranza de la misma. Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218.2 de la Ley 27444, declárese agotada la vía administrativa. Suscriben: Dra. Mercedes H. Yarleque Proaño, Presidenta; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca; Vicepresidente y Lic. María del Rosario Bazalar Huaman, Miembro.

Alcalde: A debate

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 014-2003-MSB/CALYSG.-de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General. (R.C N° 011 -2003).

DICTAMEN N° 015-2003-CALYSG/MSB, de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General.

Alcalde: Señorita Secretaria General sírvase dar lectura del dictamen

Dictamen N° 015-2003-MSB-CALYSG.-Expediente N° 3378-02. Dictamina: Primero: Declarando INFUNDADO el recurso administrativo de Apelación interpuesto por Dora Pardo de García, contra la Multa Administrativa Serie "A" - N° 3511 de fecha 11.MAY.2002, debiendo procederse a la cobranza de la misma. Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218.2 de la Ley 27444, declárese agotada la vía administrativa. Suscriben: Dra. Mercedes H. Yarleque Proaño, Presidenta; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca; Vicepresidente y Lic. María del Rosario Bazalar Huaman, Miembro.

Alcalde: A debate

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 015-2003-MSB/CALYSG.-de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General. (R.C N° 012 -2003).

DICTAMEN N° 016-2003-CALYSG/MSB, de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General.

Alcalde: Señorita Secretaria General sírvase dar lectura del dictamen

Dictamen N° 016-2003-MSB-CALYSG.- Expediente: 1682-02. Dictamina: declarando improcedente el recurso de apelación interpuesto por Club Social San Borja, representado por Víctor Prosopio Patiño, contra la Multa Administrativa serie A N° 3193 de fecha 28 de Febrero de 2002. . Suscriben: Dra. Mercedes H. Yarleque Proaño, Presidenta; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca; Vicepresidente y Lic. María del Rosario Bazalar Huaman, Miembro.

Alcalde: A debate

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 016-2003-MSB/CALYSG.-de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General. (R.C N° 014 -2003).

DICTAMEN N° 017-2003-CALYSG/MSB, de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General.

Alcalde: Señorita Secretaria General sírvase dar lectura del dictamen

Dictamen N° 017-2003-MSB-CALYSG.- Expediente: 8880-02. Dictamina: Primero: Declarando Infundado el recurso administrativo de Apelación interpuesto por Reymundo Jaimes Portella, de la Multa Administrativa serie A N° 3156 de fecha 04 de Octubre de 2002, debiendo procederse a la cobranza de la misma. Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218.2 de la Ley 27444, declárese agotada la vía administrativa. Suscriben: Dra. Mercedes H. Yarleque Proaño, Presidenta; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca; Vicepresidente y Lic. María del Rosario Bazalar Huaman, Miembro.

Alcalde: A debate

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 017-2003-MSB/CALYSG.-de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General. (R.C N° 013 -2003).

DICTAMEN N° 019-2003-CALYSG/MSB, de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General.

Reg. Galarza: Por la naturaleza del tema deseo que se lea íntegramente el dictamen.

Alcalde: Señorita Secretaria General sírvase dar lectura del dictamen

Dictamen N° 019-2003-MSB-CALYSG. Ha venido para Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General, el recurso administrativo de apelación interpuesto por Baltazar Quispe Leo y Víctor Sulca Huamaní contra la Resolución N° 031-02-MML-DMDU de fecha 16 de Julio de 1997. Considerando: Que, la Resolución materia de la presente apelación resuelve en su artículo primero acumular los expedientes N° 3521-2002; 3993-2002 y la Correspondencia N° 4316-2002 presentada por los recurrentes Asociación de Pobladores del Asentamiento Humano San Juan Masías y los señores Baltazar Quispe Leo y Víctor Sulca Huamaní. En sus artículos segundo y tercero declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación de Vivienda San Juan Masías y los señores Baltazar Quispe Leo y Víctor Sulca Huamaní, contra la Resolución de Gerencia N° 017-2002-MSB-GG de fecha 06 de mayo del 2002, que aprueba la habilitación urbana del lote A de la super manzana F de propiedad de la Asociación de Propietarios San Juan Masías, San Borja. Que, los apelantes manifiestan que encontrándose en tramite la demanda de impugnación judicial iniciada ante el órgano jurisdiccional contra la Resolución N° 123-97-MML-DMDU, emitida por Lima Metropolitana sobre habilitación urbana, proceso que deberá definir la vigencia de la Resolución N° 123-97-MML-CMCU, por lo que la autoridad municipal tras analizar los actuados y siguiendo el ejemplo de la Municipalidad de Lima Metropolitana, deberá inhibirse de toda tramitación administrativa, en tanto no concluya el proceso judicial mencionado. Que, la Resolución N° 123-97-MML-DMDU de fecha 16 de Julio de 1997 aprueba los estudios preliminares de habilitación urbana del lote A del Asentamiento Humano San Juan Masías, que origino la Resolución de Alcaldía N° 3905-97-CDSB-A de fecha 31 de Octubre de 1997 que ordena la demolición de lo construido en áreas publicas del citado lote A de San Juan Masías. Que, de los actuados se ha tenido a la vista la Resolución N° 483-2001-MML-DMDU de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por la cual resuelve abstenerse de seguir conociendo el procedimiento seguido por la Asociación de Vivienda San Juan Masías, en razón de encontrarse en giro el Proceso Judicial mencionado, que versa, precisamente sobre la impugnación de la otra vez citada Resolución N° 123-97-MML-DMDU y que en estricta aplicación de lo previsto en el Artículo 64° de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), esta autoridad Municipal deberá inhibirse de resolver la apelación que nos ocupa, en tanto no quede resuelta la litis en la vía judicial. Al respecto es menester señalar que el mencionado proceso judicial se viene ventilando ante la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, signado con expediente N° 275-99 y encontrándose a la fecha, programada la vista de la causa para el día 15 de mayo de 2003 a horas 9:00 AM. Que, por las consideraciones expuestas, esta comisión Dictamina: Declarando FUNDADO EN PARTE el recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don Víctor Sulca Huamaní y Baltazar Quispe Leo, contra la Resolución de Gerencia N° 031-2002-MSB-GG de fecha 18 de Julio de 2002, en el extremo de la procedencia de la inhibición, la cual corresponde conforme a lo dispuesto en el artículo 64.2, in fine, de la Ley 27444, si así fuera el caso. . Suscriben: Dra. Mercedes H. Yarleque Proaño, Presidenta; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca; Vicepresidente y Lic. María del Rosario Bazalar Huaman, Miembro.

Alcalde: A debate

Reg. Galarza: Esto se refiere al proceso previo en el cual el Lote A tenía todavía un litigio pendiente, como la Municipalidad de Lima se ha abstenido en esta materia, siendo que el Lote A está reconocido como parte de la Asociación de Propietarios, o sea una de las partes ya tiene la propiedad acreditada de este sector de San Juan Masías, sin embargo es bueno precisar que la otra parte el Asentamiento Humano interpone un recurso con vista a recuperar parte del Lote A, por lo cual el proceso de

aquí en adelante se va a fijar en la Comisión de Desarrollo Urbano, con vista a ver que es lo que se puede hacer para armonizar el temperamento de las partes y tomando lo actuado como una cosa hecha, a lo cual no podemos como Municipalidad revisar.

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 019-2003-MSB/CALYSG.-de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General. (R.C N° 015-2003).

Sometida a consulta la dispensa del trámite de aprobación de actas para ejecutar los acuerdos adoptados, se aprobó por unanimidad.

Siendo las doce y treinta minutos del medio día, se levantó la Sesión.